

**INFORME SECRETARIAL**, Al Despacho el proceso ordinario **No 2011-1720**, informando que la parte demandante presenta desistimiento de la acción. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal, de no ser porque a folio 219 la parte demandante presenta desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda, así las cosas, en tanto según lo visto a folios 214, 217 y 219 del plenario no existe interés por parte de la actora en continuar el trámite procesal por lo que en atención a lo invocado se,

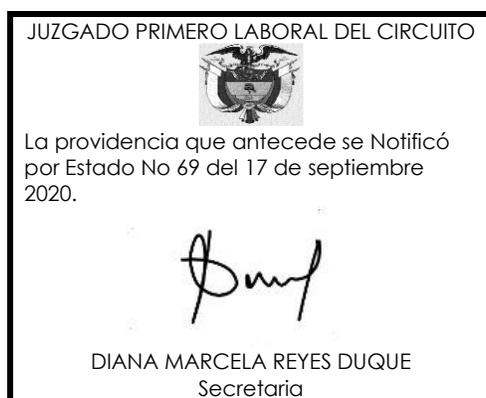
**DISPONE**

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la demanda presentado por la parte actora, conforme lo motivado. Sin costas.
- 2- ARCHIVAR** las diligencias previas anotaciones en el sistema de Gestión Judicial S.XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL.**, 13-03-2020. Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2014-324**, con renuncia de poder y poder otorgado por la ejecutada, informando que el ejecutante presenta desistimiento de la acción ejecutiva (folio 134) y solicita entrega de título. Para el presente se encuentra constituido el título No 400100005915848 por la suma de \$350.000, las costas aprobadas, en el proceso 2010-1329 ascienden a la suma total de \$294.750 (folio 88 y SS). Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE identificado con C.C. 79.803.031 y T.P. 11.852 del C.S.J y a la Dra. YURANY VANESSA TOSCANO LOPEZ, C.C.1.096.213.16, T.P. 284.258 C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido; y toda vez que se presenta nuevo poder otorgado por la ejecutada se **ACEPTA** la revocatoria del poder conferido al Dr. OMAR ANDRES VITERI y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES (folio 145), procede aceptar la misma en los términos del artículo 76 CGP.

En este orden, sería la oportunidad de continuar el trámite procesal, de no ser porque el apoderado del ejecutante solicita entrega del título judicial constituido, y presenta desistimiento de la acción ejecutiva (F. 134) por lo que resulta procedente lo peticionado, en consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 314 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se DISPONE,

- 1- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de la acción ejecutiva presentada por la parte actora a través de su apoderado conforme lo motivado. Sin costas para las partes.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas. Oficiase a las entidades financieras a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** al ejecutante, previo **FRACCIONAMIENTO** del depósito judicial por valor \$350.000 la suma de **\$294.750** por concepto de costas aprobadas y la suma de \$55.250 como remanente a la ejecutada. Líbrense órdenes de pago respectivas.

Cumplido lo anterior **ARCHIVENSE** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA  
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 13-03-2020 Al Despacho el proceso Ejecutivo **2014-342** con poder y solicitud de entrega de dineros elevada por el PARISS y por el apoderado del ejecutante, informando que para el presente se encuentra constituido el título No 400100003731825 por valor de \$200.000. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede se acepta la revocatoria de poder al Dr. JUAN GUILLERMO LOPEZ CELIS y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ 52.708.801 de Bogotá, y T.P.139.468 C.S. de la J., como apoderada del PAR-ISS en los términos del poder conferido.

En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por la apoderada del PARISS, del título judicial No 400100003731825, consignado para el presente por la suma de \$200.000, procede señalar que este título es por concepto de costas a las que fue condenada la demandada dentro del proceso ordinario 2009-1255 que sirve de causa a la presente acción, en consecuencia el mismo corresponde al ejecutante.

Así las cosas, toda vez que el apoderado del ejecutante allega documental (folio 126) que da cuenta que la voluntad del actor para que su apoderado reciba la suma por concepto de costas se DISPONE:

- 1- **ENTREGAR** el depósito judicial No 400100003731825 por valor \$2000.000 por concepto de costa, a favor del Doctor JULIAN ANDRÉS GIRARLDO MONTOYA. Líbrense orden de pago.
- 2- Secretaría **de inmediato cumplimiento** a lo dispuesto en numeral cuarto de proveído de fecha 16 de febrero de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho el proceso ejecutivo No. **2014-386**, con poder y renuncia de poder, informando que la parte ejecutada, propone en término recurso de reposición (folio 175) y excepciones (fol. 182) contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE identificado con C.C. 79.803.031 y tarjeta profesional No 111.852 del C.S.J y al Dr. SEBASTIAN BARRIOS HERNANDEZ identificado con C.C. 1.026.257.156 y T.P. 208.954, como apoderados principal y sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido, así mismo se ACEPTA la revocatoria de poder al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido. En tanto el apoderado sustituto presenta renuncia al poder el Despacho procede ACEPTAR la misma.

En este orden se observa que la ejecutada interpone recurso de reposición (folio 159), contra el auto de mandamiento de pago, señalando que se configura ineptitud de demanda por falta de requisitos formales, sobre el particular se tiene que al tenor de lo previsto en el art.306 CGP, la solicitud de ejecución a continuación del proceso ordinario no requiere las formalidades indicadas por el recurrente, así mismo siendo este el Juzgado en el cual se tramitó el proceso ordinario 2010-616 cuya sentencia sirve de base a la presente ejecución es el competente para conocer de la presente acción, no hay lugar a variar la decisión objeto de pronunciamiento, en consecuencia **no se repone** el proveído atacado.

Así las cosas, de las excepciones propuestas **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante de conformidad con lo previsto en el artículo 443 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho el proceso Ejecutivo No. **2014-441** informando que dentro del término legal el apoderado del ejecutante descorrió traslado de las excepciones propuestas Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo Audiencia especial para resolver excepciones, cítese para el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la hora de las diez treinta (10:30 a.m.) de la mañana, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

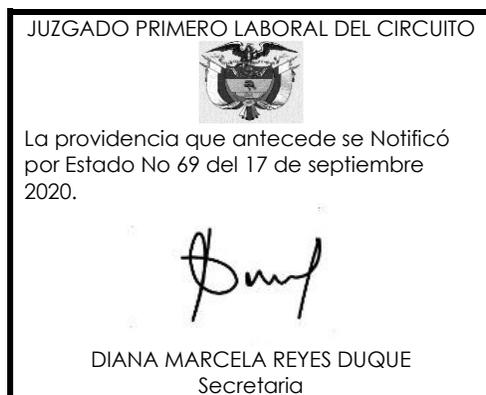
Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2016 - 00168**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258 y al Dr. FERNANDO ROMERO MELO identificado con C.C. No. 80.927.634 y T.P 330.433 del C.S.J., en calidad de apoderados principal y sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 AM.)** del día **DOS (02)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.**-14-02-2020 Al Despacho, el proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2016-827**, con poder conferido por la ejecutada, informando que venció en silencio el término para objetar la liquidación de costas. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria de poder al Dr. OMAR ANDRES VITERI DUARTE, y se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido, en atención a la renuncia de poder presentada por el apoderado sustituto de la ejecutada COLPENSIONES (folio 160), procede aceptar la misma en los términos del artículo 76 CGP.

En este orden, toda vez que las partes no formularon objeción a la **liquidación de costas** practicada, conforme el artículo 366 CGP, el Despacho le **IMPARTE APROBACIÓN**.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde a las partes, en virtud del principio dispositivo que rige la materia que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 17 de septiembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 00124**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora NANCY ESTELA BAUTISTA PÉREZ identificada con C.C 51.869383 y TP. 153.286 en calidad de apoderada de la DEMANDADA FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite efectuar pronunciamiento expreso a cada una de las pretensiones de demanda. Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3º ídem. Omite referirse en forma expresa respecto de cada uno de los hechos del escrito de demanda (Numerales 3 a 5, 13 y 14) Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas en el escrito de contestación presentado, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 03 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00345**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN PABLO ARAUJO ARIZA identificado con C.C 15.173.355 y TP. 143.133 en calidad de apoderado de la DEMANDADA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA SA en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **DOS (02)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 03 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2017 – 00492**, con escrito de subsanación de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito subsanatorio presentado en oportunidad procesal por la demandada GRUPO EMPRESARIAL RAMOS LIMITADA, y los señores CAMILO ALBERTO, CARLOS ALBERTO Y MAURICIO ERNESTO RAMOS TORRES., reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **PRIMERO (01)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHO**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 03 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00657**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

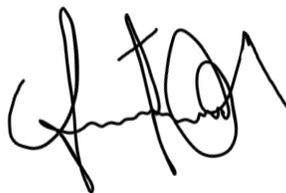
Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. LIBIA RINCÓN GARCÍA identificada con C.C. No 39.738.653 y T.P. 134.464 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **PRIMERO (01)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00720**, con escrito de subsanación de contestación presentado en término por las demandadas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada INVERSIONES LA CANADA LTDA, reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde **(02:00 PM.)** del día **DOS (02)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 03 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso ordinario No. **2017 - 00750**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor WILLIAM J.A. CRUZ SUAREZ identificado con C.C 19.240.534 y TP. 23.614 y al Dr. ANDRÉS RICARDO ALFONSO REYES identificado con C.C. No. 80.880.269 y T.P 230.410 del C.S.J., en calidad de apoderados principal y sustituto del demandado JUAN CAMILO GÓMEZ MÁRQUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 PM.**) del día **PRIMERO (01)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó  
por Estado No 69 del 17 de septiembre  
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaría

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá DC, 31 de agosto de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018 - 00335**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258, y al Doctor MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS, identificado con C.C 1.110.464.235 y TP. 268.571 en calidad de apoderada principal y sustituto, de la DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se DEVUELVE por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2º ídem. Omite aportar el expediente administrativo de la demandante en medio magnética. Allegue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias anotadas en el escrito de contestación presentado, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EL JUEZ,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 69 del 17 de Septiembre 2020.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

**INFORME SECRETARIAL.** 10-03-2020 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2019- 613**, informando que venció en silencio el término para proponer excepciones. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el párrafo 1 del artículo 42 CPTSS, en concordancia con el artículo 440 CGP, procede emitir pronunciamiento.

#### **1.- ANTECEDENTES**

En proceso ordinario laboral de primera instancia tramitado entre las mismas partes se profirió Sentencia de fecha 30 6 de marzo de 2019 (folio 330 a 332 a 355) en la que se ordenó a la parte demandada pagar al demandante sumas de dinero por concepto de: cesantías, intereses a la cesantías, prima de servicios, vacaciones, salario auxilio de transporte, indemnización por despido injusto, indemnización por no consignación de interesases a la cesantía, indemnización moratoria, y pago de aportes a seguridad social, y se condenó en costas a la demandada, mediante proveído de fecha 7 de marzo de 2019 se profirió sentencia complementaria en la que se ordenó el pago a favor del actor de la suma de \$8.358.900, por concepto de indemnización por despido injusto, y se ordenó la entrega del título judicial por valor de \$2.500.000 a favor del actor, providencia que no fue objeto de recurso de apelación, quedando en firme.

#### **2- ACTUACIÓN PROCESAL**

Por Auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se emitió mandamiento ejecutivo (folios 362 y 363), por los conceptos reconocidos en sentencia y el valor de las costas procesales aprobadas, conforme autos de aprobación y liquidación de costas a la que fue condenada la demandada, providencias que sirven de título ejecutivo

#### **3. - CONSIDERACIONES**

##### a- Presupuestos procesales

La solicitud presentada a continuación del proceso ordinario cumple los requisitos de forma previstos en la Ley, es éste Juzgado el competente para conocer y tramitar el asunto litigioso de acuerdo con lo previsto en el artículo 306 CGP, son los extremos de la litis sujetos con capacidad para ser parte y comparecer al proceso; de esta manera, se estructuran a cabalidad los presupuestos en análisis.

##### b- El proceso ejecutivo

Revisadas las diligencias, observa el Despacho que en esta oportunidad la ejecutada fue notificada en legal forma del mandamiento ejecutivo (folio 363) sin que durante la oportunidad procesal, ejerciera la facultad legal

prevista para pagar y/o proponer excepciones si a ello hubiere lugar. En virtud de lo cual, agotado como se encuentra el trámite procesal previsto para esta clase de asuntos, sin observar causal que pueda invalidar lo actuado, corresponde dar aplicación a lo estatuido en el inciso 2º del artículo 440 CGP, aplicable por analogía a la materia laboral en virtud del artículo 145 CPT y SS.

Finalmente, en atención a la solicitud de oficiar a la autoridad respectiva a fin de practicar el secuestro del inmueble embargado, procede acceder a la misma toda vez que a folios 367 y siguientes obra documental de la Superintendencia de Notariado y Registro, con respuesta positiva del embargo decretado.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y en el presente proveído.

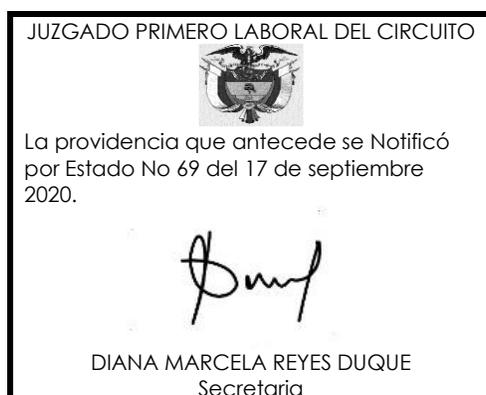
**SEGUNDO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO**, dirigido a la autoridad respectiva a fin de practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50C-247863 embargado. **Ofíciase.**

**TERCERO: PRACTICAR** liquidación del crédito y por separado la de costas en la forma prevista en los artículos 446 y 366 CGP respectivamente aplicables por analogía a la materia laboral en virtud del artículo 145 CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**



**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, al Despacho la presente demanda ordinaria laboral radicada bajo el No. **2019 – 0673** con escrito subsanatorio recibido en término.



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede observa el despacho que en escrito subsanatorio persisten falencias advertidas en proveído anterior.

Del numeral (3), mantiene la omisión de indicar en debida forma la clase de proceso que pretende adelantar, en afectación del debido proceso.

Del numeral (5), reitera la omisión de allegar poder incluyendo todos los demandados y pretensiones señaladas en la demanda.

En tanto las falencias advertidas no se subsanan en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 CGP aplicable por integración normativa del art. 145 CPTSS, procede **RECHAZAR** la presente demanda, en consecuencia devuélvase al demandante copia de demanda y anexos originales. Cumplido lo anterior **archívense** las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho el proceso ordinario laboral de única instancia No **2020-089** recibido por reparto, proveniente de los Juzgado de Municipales de Pequeñas Causas Laborales para surtir grado jurisdiccional de consulta. Sírvase Proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal se señala la hora de las once treinta (11:30 a.m.), del día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA** en la que se resolverá el grado jurisdiccional de consulta, las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado [jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co) cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**  
**JUEZ**

